

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0110

Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

MINISTERIO DEL TRABAJO

Lic. Darío Sebastián Zuquilanda Peralvo
SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: "(...) *Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.*";

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: "*a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)*";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: "*a) El Comité Interinstitucional del*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0110

Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo *ibídem* señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “ *i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)*”;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: “*En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...)*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “*Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo*”;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.*”;

Que, con Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

Que, el artículo 3 de la Resolución *ibídem* establece: “*La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado*”;

Que, el artículo 11 de la citada Resolución señala: “*La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0110

Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica. Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda”;

Que, el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: “Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: **a. Resolución de calificación:** Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios. • **Notificación de subsanación:** Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días. **b. Notificación de no calificación:** Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, transcurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022 se expide el “Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”, cuyo artículo 15 establece: Si el Operador de Capacitación o Capacitador Independiente calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido al momento de notificarse con el inicio de proceso de auditoría técnica, mantiene un número bajo de personas capacitadas o certificadas ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, podrá iniciar el respectivo proceso de renovación de su calificación o reconocimiento conforme la normativa de Calificación o Reconocimiento, bajo advertencia de que si persisten estos números durante su nueva vigencia, no procederá su posterior renovación de calificación o reconocimiento.”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0076 de 09 de febrero de 2022 la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resolvió: “Expedir los Lineamientos para la Aplicación de las Resoluciones Nros. SO-002-2021 y SO-003-2021, Art. 1. Los procesos referentes a Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad ingresados hasta el 28 de febrero del 2022, en cualquiera de las

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0110

Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

dependencias del Ministerio del Trabajo a nivel nacional serán atendidos acorde a las Normativas expedidas desde el año 2018 y sus instrumentos técnicos de aplicación., Art. 2.- Aquellos trámites ingresados a partir del 01 de marzo del 2022 deberán desarrollarse, en función de la Resolución Nro. SO-003-2021 y la Resolución Nro. SO-002-2021 aprobadas el 31 diciembre de 2021 y publicadas en el Registro Oficial mediante Segundo Suplemento No. 618 de 14 de enero de 2022, con los instrumentos preparados para su aplicación; Art. 3.- Los Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad que obtuvieron su calificación o su reconocimiento con la Normativa emitida en el año 2018, mantendrán su documentación y procedimientos de acuerdo a esta. Sin embargo, para realizar ampliaciones, modificaciones y renovaciones, deberán aplicar la Normativa vigente.”

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0468, de 01 de noviembre de 2022, se expidió el “*Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación*”, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: “*Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación..*”;

Que, el artículo 17 del Instructivo citado, indica que: “*Para obtener la calificación como operador de capacitación el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, Requisitos para la calificación para Personas Jurídicas, personas Naturales.*”;

Que, el artículo 20 del Instructivo citado, indica que: “*Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada; y, en cumplimiento de los criterios y sub criterios determinados en el Art. 19 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, emitirá uno de los actos administrativos contemplados en el Art. 13 de la misma normativa legal.*”;

Que, el artículo 60 numeral 18 del Instructivo citado, indica que: “*Para efectos de la calificación y sus procesos complementarios, el término de cincuenta (50) días estipulados en el Art. 12 literal d. de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, será considerado a partir del ingreso del expediente físico a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.*”;

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0110

Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

Nro. SO-01-001-2023, de 13 de Abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el Artículo 1: “...*que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.*” . “*Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.*”.

Que, mediante Resolución ibídem, en su Artículo 2 indica: “Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, de 06 de septiembre de 2023, el señor Ministro del Trabajo expide: “LA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-052, de 28 de marzo de 2017 y sus reformas, en donde se cambia la denominación de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales por “**Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal**”;

Que, mediante Decreto Presidencial No. 12, de 23 de Noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República Daniel Noboa Azín, nombró como Ministra del Trabajo a la Ab. Ivonne Elizabeth Nuñez Figueroa;

Que, Mediante acción de personal Nro. 2024-MDT-DATH-SE-0254 de 20 de febrero de 2024, se designó al Lcdo. Dario Sebastián Zuquilanda Peralvo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal Encargado, del Ministerio del Trabajo

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DGDA-2024-0963-E de fecha 19 de enero de 2024, la señora Jeannine Del Cisne Cruz Vaca, en su calidad de Presidenta del CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, con RUC No. 1768174610001; y, correo electrónico rpascumal@consejodecomunicacion.gob.ec; presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, la solicitud para calificarse simplificada como Operador de Capacitación por capacitación continua, con el siguiente detalle:

Curso por Capacitación Continua:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0110

Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

| Área | Especialidad | Nombre del Curso | Modalidad | Carga horaria | Participantes |
|-------------------------------|--|--|-----------|---------------|-------------------|
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | Libertad de expresión y responsabilidad social | Virtual | 80 | Jóvenes y Adultos |

Instructores por Capacitación Continua:

| Área | Especialidad | Cédula | Nombres y apellidos |
|-------------------------------|--|------------|----------------------------------|
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1714912175 | Andrade Rocha Diego Fernando |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1718573759 | Bone Barro Fernanda Estefania |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1711898666 | Bueno Maya Christian Patricio |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1713081832 | Cardenas Gómez Franklin Vladimir |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1717923104 | Chela Amangandi Mirian |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1714723598 | Cumbal Llulluna Clara Marlene |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1720852449 | Espinoza Jimenez Fernanda Lizet |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1714241849 | Farez Rubio Mayra Alejandra |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1714547021 | Gomez Alarcon Diego Andres |

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0110

Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

| | | | |
|-------------------------------|--|------------|--------------------------------------|
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1722160494 | Gordon Vinueza Andrea Valeria |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1720815586 | Guerra Camino Gustavo Adolfo |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1713067351 | Jurado Chaves Sofía Alexandra |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1002433181 | Lara Tello Diego Antonio |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1718871260 | Lara Valencia Cristina Elizabeth |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1714333182 | Martinez Salazar Ana Paola |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1717968943 | Medina Rivera Miguel Angel |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1712044690 | Mejia Padilla Anaela Noemi |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1715312540 | Mier Angulo Andres David |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1707045397 | Molina Minchalo Fran Gustavo |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1710418037 | Moretti Paredes Michelle Judith |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1721629986 | Ordoñez Maldonado Andrea Fernanda |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1002794665 | Ruiz Paredes Paola Fernanda |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1720932456 | Tapia Cardenas Cydia Carolina |

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0110

Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

| | | | |
|-------------------------------|--|------------|----------------------------------|
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1752459279 | Valyanyuk Anastasia |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1713590063 | Vizute Campaña Carlos Washington |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1713744298 | Yugcha Reascos César Andrés |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1103837033 | Miranda Apolo Leo Raúl |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1713335758 | Herrera Cata Ambar Del Rosario |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 0201873544 | Bazante Pita Vladimir Germán |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1804464145 | Pascumal Luna Ricardo Fabián |

Coordinador Pedagógico:

| Cédula | Nombres y apellidos |
|------------|-----------------------------|
| 1804464145 | Ricardo Fabian Pascual Luna |

Que, una vez concluida la revisión del expediente físico remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Calificación Simplificada NRO. MDT-DCR-2024-SIMP-CAL-0052 de 06 de febrero de 2024, entre otras cosas, se concluye que: “*CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, CUMPLE con todos los criterios y sub criterios necesarios para calificarse como un Operador de Capacitación Calificado Simplificada*”. De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda que: “*la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, proceda con expedición de la respectiva Resolución de Calificación como Operador de Capacitación Calificado Simplificada al CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ...)*”;

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0110

Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

Que, el Informe citado, fue aprobado por la Dirección de Calificación y Reconocimiento y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante Memorando Nro. NRO. MDT-DCR-2024-0167-M de 23 de febrero de 2024;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo;

RESUELVO:

Artículo 1.- CALIFICAR simplificada como Operador de Capacitación al CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, con RUC 1768174610001.

Artículo 2.- REGISTRAR un (1) cursos bajo el enfoque de capacitación continua, como oferta del Operador de Capacitación, de conformidad con el siguiente detalle:

Registro de Cursos por Capacitación Continua:

| Área | Especialidad | Nombre del Curso | Modalidad | Carga horaria | Participantes |
|-------------------------------|--|--|-----------|---------------|-------------------|
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | Libertad de expresión y responsabilidad social | Virtual | 80 | Jóvenes y Adultos |

Registro de Instructores por Capacitación Continua:

| Área | Especialidad | Cédula | Nombres y apellidos |
|-------------------------------|--|------------|-------------------------------|
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1714912175 | Andrade Rocha Diego Fernando |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1718573759 | Bone Barro Fernanda Estefania |

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0110

Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

| | | | |
|-------------------------------|--|------------|----------------------------------|
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1711898666 | Bueno Maya Christian Patricio |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1713081832 | Cardenas Gómez Franklin Vladimir |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1717923104 | Chela Amangandi Mirian |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1714723598 | Cumbal Llulluna Clara Marlene |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1720852449 | Espinoza Jimenez Fernanda Lizet |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1714241849 | Farez Rubio Mayra Alejandra |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1714547021 | Gomez Alarcon Diego Andres |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1722160494 | Gordon Vinueza Andrea Valeria |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1720815586 | Guerra Camino Gustavo Adolfo |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1713067351 | Jurado Chaves Sofia Alexandra |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1002433181 | Lara Tello Diego Antonio |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1718871260 | Lara Valencia Cristina Elizabeth |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1714333182 | Martinez Salazar Ana Paola |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1717968943 | Medina Rivera Miguel Angel |

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0110

Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

| | | | |
|-------------------------------|--|------------|--------------------------------------|
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1712044690 | Mejia Padilla Aneela Noemi |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1715312540 | Mier Angulo Andres David |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1707045397 | Molina Minchalo Fran Gustavo |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1710418037 | Moretti Paredes Michelle Judith |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1721629986 | Ordoñez Maldonado Andrea Fernanda |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1002794665 | Ruiz Paredes Paola Fernanda |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1720932456 | Tapia Cardenas Cydia Carolina |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1752459279 | Valyanyuk Anastasia |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1713590063 | Vizute Campaña Carlos Washington |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1713744298 | Yugcha Reascos César Andrés |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1103837033 | Miranda Apolo Leo Raúl |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1713335758 | Herrera Cata Ambar Del Rosario |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 0201873544 | Bazante Pita Vladimir Germán |
| Comunicación y artes gráficas | Periodismo e Investigación (Radio, TV. y Prensa) | 1804464145 | Pascumal Luna Ricardo Fabián |

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0110

Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

Artículo 3.- Designar al Coordinador Pedagógico habilitado, como responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

| Cédula | Nombres y apellidos |
|------------|-----------------------------|
| 1804464145 | Ricardo Fabian Pascual Luna |

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador pedagógico; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, con RUC 1768174610001, será de tres (3) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación calificado deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación, y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0110

Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La habilitación de nuevos instructores y de la Coordinadora Pedagógica, por cambio o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

Tercera. - Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0110

Quito, D.M., 26 de febrero de 2024

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Darío Sebastián Zuquilanda Peralvo
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL, ENCARGADO**

Referencias:

- MDT-DGDA-2024-0963-E

Anexos:

- 2024-0963-e.pdf

Copia:

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación y Reconocimiento

Señora Ingeniera
María José Herrera Ayala
Especialista de Calificación y Reconocimiento

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señora
Azucena de Fátima León Ramírez
Secretaria

mc/lf/al